

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

25239 *ORDEN de 10 de octubre de 1990 por la que, a propuesta del Presidente del Tribunal Constitucional, se convoca concurso de méritos para la adscripción de dos funcionarios del grupo D de la Administración del Estado al Servicio del Tribunal Constitucional.*

En la plantilla de 32 plazas de funcionarios del grupo D al servicio del Tribunal Constitucional, año 1990, existen actualmente dos plazas vacantes, nivel 14 de complemento de destino, por lo que, de conformidad con la normativa reguladora de la adscripción de dichos funcionarios, según lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Orgánica 2/1979, del Tribunal Constitucional, y disposiciones que lo desarrollan, se convoca concurso de méritos para cubrir dos plazas del grupo D, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.-Podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios de carrera pertenecientes a los Cuerpos, Escalas y plazas del grupo D de la Administración del Estado, con funciones auxiliares, que se incluyen en el anexo II de la Orden de 30 de marzo de 1990, del Ministerio para las Administraciones Públicas («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril), por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo adscritos a los grupos C y D, siempre que se encuentren en servicio activo, servicios especiales, servicio en las Comunidades Autónomas, procedentes de la situación de suspensión firme de funciones, cuando hayan cumplido el período de suspensión, excedencia voluntaria y excedencia para el cuidado de hijos.

Los funcionarios con destino definitivo sólo podrán participar en el presente concurso si en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido, salvo que hayan sido removidos del puesto de trabajo obtenido por concurso, o cesados en un puesto obtenido por libre designación, o bien haya sido suprimido su puesto de trabajo.

Los funcionarios en situación de excedencia para el cuidado de hijos durante el primer año del período de excedencia, sólo podrán participar si en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino obtenido.

Los funcionarios en situación de servicios en Comunidades Autónomas sólo podrán tomar parte en el presente concurso si al término del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde su transferencia o traslado.

Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria por interés particular sólo podrán participar si en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde que fueron declarados en dicha situación.

Segunda.-La valoración de los méritos para la adjudicación de las plazas se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

2.1 Posesión de un determinado grado personal:

Por tener un grado personal consolidado correspondiente a uno de los siguientes niveles, hasta un máximo de 2 puntos, distribuidos en la forma siguiente:

Por el grado correspondiente al nivel 18: 2,00 puntos.
Por el grado correspondiente al nivel 17: 1,95 puntos.
Por el grado correspondiente al nivel 16: 1,90 puntos.
Por el grado correspondiente al nivel 15: 1,85 puntos.
Por el grado correspondiente al nivel 14: 1,80 puntos.
Por el grado correspondiente al nivel 13: 1,75 puntos.
Por el grado correspondiente al nivel 12: 1,70 puntos.
Por el grado correspondiente al nivel 11: 1,65 puntos.
Por el grado correspondiente al nivel 10: 1,60 puntos.
Por el grado correspondiente al nivel 9: 1,55 puntos.

2.2 Valoración del trabajo desarrollado:

2.2.1.- Por el nivel de complemento de destino del puesto actualmente desempeñado, hasta un máximo de 1,80 puntos, distribuidos de la forma siguiente:

Por un puesto de nivel 15 a 18: 1,80 puntos.
Por un puesto de nivel 14: 1,70 puntos.
Por un puesto de niveles 12 y 13: 1,60 puntos.
Por un puesto de nivel 9, 10 y 11: 1,50 puntos.

2.2.2 Por la permanencia en puestos de trabajo: Por cada año completo de servicios en puesto de trabajo de características similares al

que se concursa o con actividades relacionadas con el mismo: 0,50 puntos, hasta un máximo de 2 puntos.

2.3 Por antigüedad: Se valorará a razón de 0,20 puntos por cada año completo de servicios reconocidos, hasta un máximo de 3 puntos. A estos efectos se computarán todos los servicios reconocidos a la Administración con carácter previo al ingreso en la misma, cualquiera que sea el Cuerpo, Escala o Plaza desde el que se participe. No se computarán, a efectos de antigüedad, servicios que hayan sido prestados, simultáneamente, a otros igualmente alegados.

2.4 Cursos de formación y perfeccionamiento. Por la superación de los cursos de formación y perfeccionamiento que figuran en el anexo III de la indicada Orden del Ministerio para las Administraciones Públicas de 30 de marzo de 1990, siempre que se haya expedido Diploma o Certificación de asistencia, o, en su caso, certificación de aprovechamiento, 0,5 puntos por cada curso, hasta un máximo de 1 punto.

2.5 Méritos específicos:

Experiencia en el manejo de terminales de ordenador, hasta un máximo de 1 punto.

La puntuación mínima para la adscripción de vacantes será de 3 puntos, no pudiendo declararse desiertas las plazas convocadas cuando existan concursantes que hayan obtenido dicha puntuación.

Tercera.-1. Las solicitudes para tomar parte en el concurso se dirigirán a la ilustrísima señora Directora general de la Función Pública y deberán tener entrada en el Registro General de la Función Pública, calle de María de Molina, 50, distrito postal 28006, Madrid, o en las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Los concursantes deberán unir a la solicitud los documentos acreditativos de los requisitos que vengan obligados a justificar de acuerdo con las bases del concurso o aportarlos, en todo caso, dentro del plazo señalado en el apartado anterior.

3. Los funcionarios con alguna discapacidad podrán instar en su solicitud la adaptación del puesto o puestos de trabajo solicitados que no supongan una modificación exorbitante en el contexto de la organización.

4. Los datos de los concursantes relativos a su identidad, situación administrativa, grado personal, nivel de complemento de destino, puestos de trabajo desempeñados, antigüedad y cursos de formación y perfeccionamiento, tendrán que acreditarse mediante certificación de la Unidad competente, en cada caso, en materia de personal.

Respecto a los funcionarios que se encuentren en situación de servicio activo o de excedencia para el cuidado de hijos durante el primer año de permanencia en esta situación, los requisitos a los que hace referencia la base primera y los méritos indicados en la base segunda deberán ser acreditados por certificado en copia del modelo que figura como anexo de la presente Orden, que deberá ser expedido por la Subdirección General competente en materia de personal de los Departamentos Ministeriales o por las Secretarías Generales de las Delegaciones del Gobierno o de los Gobiernos Civiles cuando se trate de funcionarios destinados en los servicios periféricos de ámbito regional o provincial, respectivamente, con excepción de los funcionarios destinados en el Ministerio de Defensa, cuyos certificados serán expedidos, en todo caso, por la Subdirección General de Personal Civil del Departamento.

Respecto al personal destinado en Comunidades Autónomas, dicha certificación deberá ser expedida por la Dirección General de la Función Pública de la Comunidad Autónoma u Organismo competente.

Respecto a los funcionarios que se encuentren en la situación administrativa de excedencia voluntaria, excedencia para el cuidado de hijos transcurrido el primer año de permanencia en esta situación o procedentes de la situación de suspensión firme de funciones, la certificación será expedida por la Unidad de Personal del Departamento a que figure adscrito su Cuerpo o Escala. En el caso de pertenecer a Cuerpos dependientes de la Secretaría de Estado para la Administración Pública o a las Escalas a extinguir de la AISS dicha certificación será expedida por la Dirección General de la Función Pública. En cuanto a los excedentes voluntarios pertenecientes a las restantes Escalas de Organismos autónomos, asimismo, dependientes de la citada Secretaría de Estado, tales certificaciones serán expedidas por la Unidad de Personal del Ministerio u Organismo donde tuvieron su último destino.

Los concursantes que proceden de la situación de suspensión firme de funciones acompañarán a su solicitud documentación acreditativa de la terminación del período de suspensión.

Los funcionarios procedentes de la situación de suspensión firme de funciones, de excedencia voluntaria del apartado c) del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, y de excedencia para el cuidado de hijos acompañarán a su solicitud declaración de no haber sido separados del servicio en cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para cargo público.

Cuarta.—Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes se remitirán éstas por la Directora general de la Función Pública, con su informe, al Secretario general del Tribunal Constitucional, quien las someterá a la deliberación de la Junta de Gobierno, debidamente informadas. Al objeto de apreciar la cualificación de los aspirantes podrá convocarse, si se estimare necesario, para una entrevista o demostración que permita verificar los méritos que hayan aducido.

Quinta.—La Junta de Gobierno del Tribunal, previo informe del Secretario general, valorará los méritos de los aspirantes y seleccionará aquellos que, a su juicio, deban ser nombrados para cubrir las plazas.

En caso de empate en la puntuación total se acudirá para dirimirlo a la otorgada en su conjunto a los méritos específicos adecuados a las características de los puestos. De persistir el empate se atenderá al resto de los méritos según el orden expresado en la presente convocatoria.

El Presidente del Tribunal Constitucional comunicará al Ministerio para las Administraciones Públicas la selección realizada.

Sexta.—El concurso será resuelto por el Ministerio para las Administraciones Públicas, a propuesta de la Presidencia del Tribunal Constitucional.

Séptima.—El plazo de toma de posesión de las indicadas plazas será de tres días hábiles, para quienes residan en Madrid, o de un mes si residen en otra localidad.

El plazo de toma de posesión comenzará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes al de la publicación de la Resolución del concurso en el «Boletín Oficial del Estado». Si la Resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

El cómputo del plazo posesorio se iniciará cuando finalice el permiso o licencia que, en su caso, haya sido concedido a los adjudicatarios,

salvo que, excepcionalmente y por causas justificadas, el Tribunal Constitucional acuerde suspender el disfrute del mismo.

Octava.—Los funcionarios nombrados para cubrir las indicadas plazas quedarán adscritos al Tribunal Constitucional en las condiciones previstas en su Reglamento de Organización y Personal y pasarán a la situación administrativa de «Servicios especiales» de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29, número 2, letra e), de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, según lo establecido en el indicado artículo y número, penúltimo párrafo, no pudiendo participar en ningún concurso que se convoque dentro de los dos años siguientes a su toma de posesión. Se computará el tiempo que permanezcan en dicha situación al amparo de lo previsto en el artículo 21, número 2, letra c), de la indicada Ley.

La adscripción a que se refiere esta convocatoria se declarará por dos años, al término de los cuales la Junta de Gobierno del Tribunal Constitucional propondrá a su Presidente que se acuerde el mantenimiento indefinido de la adscripción o, en su caso, el cese del funcionario adscrito, que se reincorporará a la plaza que tuviere reservada.

Los funcionarios nombrados percibirán las retribuciones establecidas en las normas reguladoras de las mismas dictadas por el Tribunal Constitucional para los del grupo «D», adscritos a dicho Tribunal, sea cual fuere el grado que tengan consolidado o que puedan consolidar por Resolución de la Administración de procedencia durante el tiempo que presten servicios en el indicado Tribunal.

Novena.—La presente convocatoria y los actos derivados de la misma podrán ser impugnados de acuerdo con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 10 de octubre de 1990.

ALMUNIA AMANN

DORSO QUE SE CITA

Observaciones (11):

(Firma y sello)

INSTRUCCIONES:

- (1) Especificar la Administración a la que pertenece el Cuerpo o Escala utilizando las siguientes siglas:
C = Administración del Estado.
A = Autonómica.
L = Local.
S = Seguridad Social.
- (2) Sólo cuando consten en el expediente; en otro caso, deberán acreditarse por el interesado mediante la documentación pertinente.
- (3) Si no hubiera transcurrido un año desde la fecha de cese, deberá cumplimentarse el apartado 3.a)
- (4) Puestos de trabajo obtenidos por concurso, libre designación y nuevo ingreso.
- (5) Supuestos de adscripción provisional por reingreso al servicio activo y los previstos en el artículo 27.2 del Reglamento aprobado por Real Decreto 28/1990, de 15 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 16).
- (6) Si se desempeñara un puesto en comisión de servicios, se cumplimentarán, también, los datos del puesto al que está adscrito con carácter definitivo el funcionario.
- (7) No se cumplimentarán los extremos no exigidos expresamente en la convocatoria.
- (8) De hallarse el reconocimiento del grado en tramitación, el interesado deberá aportar certificación expedida por el órgano competente.
- (9) Los que figuren en el expediente referidos a los últimos cinco años. Los interesados podrán aportar, en su caso, certificaciones acreditativas de los restantes servicios que hubieran prestado.
- (10) Si el funcionario completara un año entre la fecha de publicación de la convocatoria y la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, deberá hacerse constar en observaciones.
- (11) Este recuadro o la parte no utilizada del mismo deberá cruzarse por la autoridad que certifica.

ANEXO II

Solicitud de participación en el concurso para la provisión de puestos de trabajo en el Tribunal Constitucional convocado por Orden del Ministerio para las Administraciones Públicas de («Boletín Oficial del Estado»

DATOS PERSONALES

Primer apellido			Segundo apellido			Nombre			
Fecha de nacimiento			DNI			Teléfono contacto (prefijo)			
Año	Mes	Día	Se acompaña petición condicionada (base sexta)			Discapacidad			
			Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>			Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>			
Domicilio (calle o plaza y número)				Código postal		Domicilio (nación, provincia y localidad)			

DATOS PROFESIONALES

Número de Registro de Personal			Cuerpo o Escala			Grupo		
Situación administrativa actual:								
Activo <input type="checkbox"/>			Servicio en Comunidades Autónomas <input type="checkbox"/>			Otras:		
El destino actual lo ocupa con carácter:								
Definitivo <input type="checkbox"/>			Provisional (1) <input type="checkbox"/>					
Ministerio/Autonomía (Consejería, Departamento)				Centro directivo u Organismo			Subdirección General o Unidad asimilada	
Denominación del puesto que ocupa					Provincia		Localidad	
Otros datos o circunstancias:								

En a de de 19.....

(Firma)

(1) Reingreso al servicio activo, adscripción provisional, comisión de servicios.